

EXPEDIENTE RAD. 2020-00165

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **VENTAS Y MARCAS SAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **VENTAS Y MARCAS SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ** identificada con CC 52.857.689 y portadora de la TP 139.182 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **VENTAS Y MARCAS SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **veintiséis (26) de abril** de 2022, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68c58d2fa9a7f3176e1f085f747d9f0974a3c9dbce939ba39e76c2ae064355fa
Documento generado en 21/01/2022 08:10:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00166

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como

apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con CC 1.026.276.600 y portadora de la TP 319.323 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: SEÑALAR el día **03 de febrero 2022** a partir de las **11:30 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66e87ec9840478d4b064b4223b44eb09dcee3cbedo40bf489852f1677453b9fb

Documento generado en 21/01/2022 08:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha 24 de ENERO DE 2022.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00170, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite del proceso de la referencia, el Despacho convoca a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **nueve (09) de marzo de 2022** a partir de las dos y treinta (**2:30**) **de la tarde**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e6ca0acooca9cac253bff929f577c75814db3953e37283e1cd3eoac9a5fb09

Documento generado en 21/01/2022 08:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha 24 de ENERO DE 2022.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00171, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **siete (07) de marzo de 2022**, a partir de las dos y treinta (**2:30**) de la tarde.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0271ed7c3dafc8ebfa86b19727415849eb13cd6e1522f7f508be656b3bd2
0430**

Documento generado en 21/01/2022 08:17:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha
24 de ENERO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00192, informándole que las apoderadas de la parte demandada dentro del término legal allegaron escritos de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificados los escritos de subsanación de la contestación a la demanda que fueran allegados por las apoderadas de la parte demandada, se observa que los misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 8 de octubre de 2021, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **tres (3) de febrero 2022**, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**170c92434cfcb24b68e20f8f63b757d5de644a12875654b04967b683701
974a2**

Documento generado en 21/01/2022 08:19:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
**ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE
2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00237, informándole que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación de la contestación que fuera allegado por la accionada **CUEROS Y DISEÑOS SAS**, el Juzgado encuentra que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CUEROS Y DISEÑOS SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO** identificado con CC 71.701.633 y portador de la TP 61912 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **CUEROS Y DISEÑOS SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00bfb16abf948c621323c38faac7b2d61da3c39b60839d955891562e0aa3
6040**

Documento generado en 21/01/2022 08:28:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha
24 de ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00247, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que la parte accionada no manifiesta las razones de su dicho al indicar en la contestación al hecho 6 que no es cierto lo allí narrado, como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

Seguidamente, deberá allegar al cartulario a través de los medios tecnológicos las pruebas documentales y audio visuales narrados en el acápite pertinente y que fueran relacionados a través de links o enlaces, como quiera revisados los mismos no es posible obtener acceso, aclarando aquí y ahora que la parte demandada deberá garantizar la disponibilidad para la visualización total y completa de las pruebas que pretenda hacer valer, debiendo en caso de ser necesario allegar dichas probanzas a las dependencias de el Juzgado a través de un Cd O Memoria Usb el material audiovisual y la captura de pantalla de los artículos de prensa aducidos.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada **CUEROS Y DISEÑOS SAS**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so

pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con CC 16.076.285, y portador de la TP 205.566 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b7a36ad6ee91844a93b886ca60ead62c45a86be66d7431de5b42406eaa37af7

Documento generado en 21/01/2022 08:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00259

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **FH CONSTRUCTORES SAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **FH CONSTRUCTORES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **FH CONSTRUCTORES SAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **OLGA BENILDA NIÑO CARRILLO**, identificada con CC 51.809.503 y portadora de la TP 55.839 del C S de la J, como apoderada general de la demandada **FH CONSTRUCTORES SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a62b811c83e7cc262dfa851bbcff10a22654475785d861519cedad8ca9f75a73
Documento generado en 21/01/2022 08:48:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha
24 de ENERO DE 2022.**

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00275, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se tiene que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que la parte accionada no arrima al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CES LEGAL SAS**, sociedad a la cual le fue conferido el poder por el extremo pasivo, para de esta manera verificar su objeto social principal y si el profesional del derecho que compareció a representar los intereses de la demandada se encuentra inscrito como abogado en la mencionada sociedad, tal y como lo exige el artículo 75 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por las accionadas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, CSS CONSTRUCTORES S.A y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S**, en su condición de integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A, CSS CONSTRUCTORES S.A y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S**, en su condición de integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8042c1a650b3a73fa728125dofe566dfoa4a977d68c361c91c7doa3f81b9d11
0

Documento generado en 21/01/2022 08:54:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00329

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con CC 1.022.390.667 y portadora de la TP 288.886 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con CC 1.121.914.728 y portadora de la TP 288.455 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

QUINTO. - SEÑALAR el día **primero (1º) de febrero de 2022**, a partir de las **once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b21f1a4124637021fd4b6941b8coa3do1bf30eecade297fc35b511ab8oca707

Documento generado en 21/01/2022 09:20:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00331

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndose que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con los poder conferido, los cual una vez estudiados se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con CC 1.016.053.372 y portador de la TP 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: SEÑALAR el día **dos (02) de febrero 2022**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3517d5d4b09e0abf8481b98d9c213e97c44dc6440f9860764de590522911332

Documento generado en 21/01/2022 09:26:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de fecha **24 DE ENERO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00341

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)**.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatoz24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con CC 52.026.904 y portadora de la TP 163.676 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 8o del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e15b78ceb6515daac7045574f94cffd06972d40ef3d12c116982b4e46026539
0

Documento generado en 21/01/2022 09:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022-**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00352

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por **PORVENIR S.A.**

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la T.P. N° 248.715 del C S de la J, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: SEÑALAR el día **treinta y uno (31) de enero 2022**, a partir de las **once y treinta (11:30)**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3bf1bc9429caab65ea06a4c24711b248b8f1183100d067957d4ceed44b472b3

Documento generado en 21/01/2022 09:36:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de **fecha 24 DE ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00355

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrojado oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, el Juzgado rechaza la corrección de la demanda que fuera allegada por la parte accionante al ser presentada de forma extemporánea, como quiera que la demanda podrá ser corregida o sustituida hasta antes de la notificación personal de la parte demandada, atendiendo que a partir de ese momento lo procedente en los términos del artículo 28 del CPTSS; norma expresa en materia laboral, es presentar reforma a la demanda. De ahí que al encontrarse notificada la demandada a partir del 02 de diciembre de 2020 y encontrarse presentado el escrito de reforma de demanda solo hasta el 07 de junio de 2021, para el Despacho es claro que el término o si se quiere la oportunidad para efectuar tal acto procesal se encuentra desbordado en exceso. Con todo, en la etapa procesal pertinente, el Juzgado si lo considera necesario para el correcto esclarecimiento de los hechos, resolverá la necesidad de decretar de oficio las pruebas arrojadas, conforme lo enseña el artículo 54 del CPTSS.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **tres (3) de marzo de dos mil veintidós**, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
141b9eof3e19afd3f7baodbdb5ff1586dbcd8f9d167995b61984730a6b641daf
Documento generado en 21/01/2022 09:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de fecha **24 DE ENERO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00357

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada solicita cita presencial a fin de notificarse la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada señora **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA** solicita cita al Juzgado en aras de notificarse de la demanda, justificando la petición conforme a lo que a continuación se transcribe: *“no he podido por ningún medio abrir el archivo pdf adjunto, siendo este la demanda y sus anexos, y así poder ejercer mi derecho a la debida defensa”*.

En este orden de ideas y en aras del correcto esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento por la señora **ROJAS GARCÍA** y garantizar el equilibrio entre las partes, se dispone **REQUERIR** a la sociedad **ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS**, a fin que dentro del término perentorio de CINCO (05) días, se sirva certificar y allegar a este Despacho Judicial copia integra del envío electrónico No. 20009201, del 18 de mayo de 2021, donde conste los archivos anexos que fueran remitidos a la dirección electrónica claupilar200992@hotmail.com; debiendo certificar si uno o varios de los archivos en PDF anexos presentan daños.

De igual manera y en el termino de cinco (05) días, la señora **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA** deberá allegar captura(s) de pantalla o material audiovisual que de cuenta del mensaje de error o cualquier irregularidad que le arroja con cada uno los medios o aplicaciones con los que aduce ha intentando infructuosamente acceder el documento PDF; advirtiéndole que la dilación o incumplimiento injustificado de la presente orden, dará lugar a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículo 40, 48 y 145 del CPTSS.

Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, con la constancia o acuse de recibido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda de acuerdo con las resultas de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eda2349f2b2980b4454fb00e4fcd91841146ea7bc68d8cc2fodod21f51b907

Documento generado en 21/01/2022 09:51:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de fecha **24 DE ENERO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00409

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañados con los poder conferido, los cual una vez estudiados se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación

Por otra parte, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará dará por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder, ya la doctora **LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO** identificada con CC 1.026.268.663 y portadora de la TP 325.263 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con CC 1.016.053.372 y portador de la TP 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: SEÑALAR el día primero (1º) de febrero 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7ae379466a9ed605d5a47953d68e288879dcc117139cca57ff8d9d190bacf
3

Documento generado en 21/01/2022 10:04:52 AM

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2020-00413

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por la demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con CC 1.023.967.067 y portadora de la TP 334.300 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, identificada con CC 1.036.926.124 y portadora de la TP 271.459 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portadora de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SÉPTIMO: SEÑALAR el día **dos (02) de febrero 2022**, a partir de las **cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOVENO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7268ocf924d058b7d49cbcad34f099bcda6371698a4bcee52a4fc6obd7daf
od

Documento generado en 21/01/2022 10:09:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de fecha **24 DE ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2020-00414

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por la ejecutada **GRANCOLSERVIG LTDA**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior el Despacho dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **MANUEL OCTAVIO CÁRDENAS** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP, no sin antes reconocer al abogado **GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO** identificado con CC C.C. No. 79.790.938 y portador de la T.P No. 132.754 del C S de la J, como apoderado judicial de la ejecutada **GRANCOLSERVIG LTDA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eod9eef8cff6ed9260a91a71d6ada4da3d21d6585b4b909034339bbc9d7ae
oe

Documento generado en 21/01/2022 10:12:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **005** de fecha **24 DE ENERO DE 2022.**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2020-00419

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **ANA MARIA GIRALDO RINCÓN** identificada con CC 51.936.982 y portadora de la TP 70.396 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6578ae130a941aeda61883b781903dab0244ffbec8a5add678454b4993e51f

Documento generado en 21/01/2022 10:30:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00374, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento proveniente de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos que efectúa la parte demandante **NEFROBOYACA EPS S.A.S.** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAFESALUD EPS S.A. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a las claras se muestra que es intención de la actora que se declare la nulidad de las Resoluciones No. A-004770 del 24 de agosto de 2020 y No. A-005424 del 10 de noviembre de ese mismo año, a través de las cuales se reconoció parcialmente la acreencia presentada por la accionante, por el valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS MCTE (\$96.957.027.00)** y aceptó el valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$20.417.361.00)** por el servicio prestado a la sociedad y, clasificación de las acreencias reclamadas que fueran proferidas por la agente liquidador designado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** dentro del proceso liquidatorio de **CAFESALUD EPS S.A.**

Expuesto lo anterior cristalino se exhibe que frente a tales pedimentos la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no tiene competencia para avocar el conocimiento, como quiera las decisiones cuestionadas cuentan con la naturaleza o si se quiere, gozan del carácter de actos administrativos, en la medida que fueron expedidos por el agente liquidador en el curso de un proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud y si ello es así, son susceptibles de ser atacados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 138¹ de CPACA, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; aclarándose aquí y ahora que si bien es cierto, en estricto sentido la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** no expidió tales decisiones, también lo es que dicha entidad designó al agente liquidador y tiene la función de ejercer el control y seguimiento de dicho proceso, lo que de suyo comporta la legitimación en la causa por pasiva en las controversias de esta estirpe, tal y como lo resolvió la Sección Primera del Consejo de Estado en auto del 25 de enero de

¹ **ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

2018 radicado 68001-23-33-000-2015-00320-01 y la del 24 de mayo de 2018, radicado 25000-23-41-000-2015-00794-01, donde se indicó:

“Respecto de la procedencia de vincular a la Superintendencia Nacional de Salud al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra los actos administrativos expedidos por los agentes liquidadores designados en los procesos de liquidación forzosa de entidades vigiladas en el sector salud, esta Corporación ya se ha pronunciado al resolver un caso similar en el que se demandó la nulidad de resoluciones expedidas por el liquidador de SOLSALUD EPS, en el sentido de indicar que la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra legitimada en la causa por pasiva, en razón a la relación de control y seguimiento que tiene sobre las actuaciones del liquidador con fundamento en el artículo 296 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sector Financiero, norma aplicable al presente caso”

Las anteriores consideraciones bastan para concluir que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 104² de CPACA; por lo cual el Despacho declara su falta de competencia y en consecuencia dispone su rechazo, pues sin el ánimo de ser reiterativos, la controversia gravita en las decisiones adoptadas por el agente liquidador frente a la calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación de **CAFESALUD EPS S.A.**, lo que claramente desborda lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, al no tratarse de una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, sino un conflicto suscitado con la expedición de actos administrativos que no tuvieron en cuenta las reclamaciones efectuadas por la parte actora y su posterior pago.

Por estas breves consideraciones el Despacho se aparta de lo considerado por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, promover **CONFLICTO DE JURISDICCIÓN NEGATIVA** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por **NEFROBOYACÁ S.A.S.** en contra de **CAFESALUD EPS S.A.** en liquidación, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO- PROMOVER conflicto negativo de jurisdicción contra la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

² **Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

TERCERO. - REMITIR el presente proceso a la Corte Constitucional para lo de su resorte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e38baf503f46488583390c62f558bee999a52a689eb7472da3b3451f9fa81fo
2**

Documento generado en 21/01/2022 10:34:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 005 de 24 DE ENERO DE 2023.**
Secretaria. EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00383, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de súplicas de la demanda se estructura una indebida acumulación de pretensiones conforme lo dispone el artículo 25A del CPTSS, al solicitar *se declare nula la Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL del 16 de septiembre de 2009 en la cual se aprobó acuerdo conciliatorio realizado por el comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante acta del 01 de 2009*, pedimento respecto del cual este Juzgado carece abiertamente de competencia, por lo que deberá excluirlo del libelo genitor.

Frente al memorial poder, éste se encuentra conferido en forma general, debiendo recordarse que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 45 del CPTSS, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, no siendo en consecuencia procedente reconocerle efectos judiciales al documento allegado.

De otra parte, deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa previo a instaurar la presente demanda frente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO**, tal y como lo exige el artículo 6 del CPTSS.

Finalmente, se deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de las convocadas a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **HECTOR ENRIQUE ESPRIELLA BARRIOS**, en contra de

la **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA y TURISMO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
041daf2e7a4377b4334ce74ae2dcf2a5eac7d5f645888a5cfb1ffedc789847do
Documento generado en 21/01/2022 10:36:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00391, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, bajo el entendido que no aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad de derecho privado que pretende demandar, esto es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **RUDI RAMIRO REINOSO PINTO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con CC 84.084.606 y portador de la TP No. 218.191 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6815b4f78e3b471742cc1c6c4c5e7545da5fe948b10bae9bba7ce94b7b9ad7d
e

Documento generado en 21/01/2022 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00399, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones narradas e identificadas con el ordinal 6, contiene apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca; debiendo de igual manera individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que el hecho noveno en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

Finalmente, deberá relacionar en el acápite de pruebas documentales de la demanda, el cálculo actuarial que fuera arrimado junto con la demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA MARCO AURELIO GARCÍA CARRANZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** identificado con CC 5.332.188 y portador de la TP 186.752 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ac8f8723e5a2da80854ae323df723e5d22921e6aa025c9f2ead7241a97b00
d2**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 005 de fecha 24 DE ENERO DE 2022.**

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**